



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEV-PES-61/2018.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADO:** FERNANDO YUNES  
MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
VERACRUZ, VERACRUZ, Y OTROS.

**CONDUCTAS DENUNCIADAS:**  
UTILIZACIÓN INDEBIDA DE  
RECURSOS PÚBLICOS CON FINES  
ELECTORALES Y DIFUSIÓN DE  
PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN  
TIEMPO PROHIBIDO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cuatro de julio de dos mil dieciocho<sup>1</sup>.

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>2</sup> dictan **SENTENCIA** en el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, al tenor de lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**A. Denuncia.** El cuatro de mayo, Alejandro Sánchez Báez, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional<sup>3</sup> ante el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz, presentó escrito de

<sup>1</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil dieciocho, salvo indicación en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional.

<sup>3</sup> En lo subsecuente se le denominará PRI.

denuncia en contra de Fernando Yunes Márquez, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz<sup>4</sup>, Veracruz, por la presunta utilización indebida de recursos públicos con fines electorales y difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido, que trastoca los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

**B. Radicación, admisión y reserva de emplazamiento.**

En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>5</sup> radicó la queja bajo el número de expediente CG/SE/PES/PRI/82/2018 y ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral la realización de diversas diligencias de certificación; cumplido lo anterior y a efecto de dar trámite a la solicitud de la medida cautelar planteada, por acuerdo de ocho de mayo, admitió a trámite el escrito de denuncia y reservó el emplazamiento a las partes.

**C. Medidas cautelares.** El nueve de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares CG/SE/CAMC/PRI/022/2018, determinó declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el PRI, sin que se presentara medio de impugnación para controvertirla.

**D. Continuación de la instrucción y emplazamiento.**

Mediante acuerdos de once, dieciséis, veintitrés y veintinueve de mayo, así como de dos y nueve de junio, la Secretaría Ejecutiva ordenó la realización de mayores diligencias;

---

<sup>4</sup> Durante la sustanciación del procedimiento, la Secretaría Ejecutiva emplazó como denunciados al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, y al Director de Protección Civil del Ayuntamiento de referencia.

<sup>5</sup> En lo subsecuente autoridad instructora, autoridad administrativa electoral o Secretaría Ejecutiva.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

posteriormente, una vez ejercida la facultad de investigación, por acuerdo de dieciocho siguiente, se determinó emplazar al denunciante y a los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos<sup>6</sup>, la cual tuvo verificativo a las diez horas del veinticinco de junio; concluida la misma, se remitió el expediente del procedimiento especial sancionador a este Tribunal Electoral para su resolución, turnándose el veintisiete de junio al Magistrado Ponente.

**E. Radicación y revisión de constancias.** Por acuerdo de veintinueve de junio, el Magistrado Instructor radicó el expediente relativo al procedimiento especial sancionador **TEV-PES-61/2018** en su Ponencia, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia.

**F. Debida integración.** Analizadas las constancias, mediante acuerdo de tres de julio, el Magistrado Instructor tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup> y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que, sometió a discusión el presente proyecto de resolución.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo

<sup>6</sup> Tanto el denunciante como los denunciado no comparecieron, sin embargo, el denunciante presentó escrito de alegatos, por su parte los denunciados presentaron escritos de contestación a los hechos de la denuncia y alegatos.

<sup>7</sup> En adelante Código Electoral.